

Dependencia: Secretaría de Gobierno
Depto.: Dirección General de Administración
Sección:
Oficio Núm.
Expediente:

Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre de 2013

**C. Salvador Sandoval Palazuelos**  
**Director General de la Comisión**  
**Estatad de Mejora Regulatoria**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/CGA/647/2013, remitido por la Coordinación General Asesores del Secretario de Gobierno a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**", solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

No omito mencionar que dicho anteproyecto fue remitido al correo electrónico [cemer@morelos.gob.mx](mailto:cemer@morelos.gob.mx)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Director General de Administración y**  
**Responsable Oficial de la Unidad de Mejora**  
**Regulatoria de la Secretaría de Gobierno**

  
C.P. Jorge Xavier Guevara Ramirez







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII, XXII, XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Educación como derecho humano ha sido históricamente una ocupación por parte del Estado, como política pública de prevención del delito, como acción de contacto inmediato con la ciudadanía, como indicador de desarrollo y como parte de la portabilidad de conocimientos y habilidades de una persona que le permitan encontrar un espacio de desenvolvimiento laboral y profesional.

Hay que recordar que lo expuesto por el Constituyente de 1917, en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916, expresa en el sexagésimo párrafo del mensaje del proyecto de la Constitución, lo siguiente: *"... el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto ..."*

La Educación como parte del engranaje social y como un pilar fundamental de los valores más primordiales del ser humano, constituye la herramienta de crecimiento del propio ser y de su comunidad.

En este sentido, nuestra Carta Magna ha consolidado a la Educación como un derecho social y, más aún, como un derecho fundamental, la aspiración del Constituyente de 1917, se consolida al crear a un pueblo más culto.

Asimismo, en México la acción educativa es considerada como decisiva para el futuro de la nación; tiene como objeto el fortalecimiento de la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía creciente y estable; una organización social fundada en la democracia, la libertad y la justicia. El Sistema Educativo establece una relación entre Estado y sociedad, de los niveles de gobierno entre sí, y supone una participación más intensa de la sociedad en el campo de la Educación.

En este orden de ideas, hay que considerar que conforme a lo expuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en Educación Básica, de acuerdo con los resultados





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

del Censo de Población y Vivienda 2010, el total de habitantes para ese año fue de 1 millón 777 mil 227 personas; se calcula que para el año 2011, esta cifra llegó a 1 millón 814 mil 313 personas. Para ese año, la matrícula total del Sistema Educativo ascendió a 538 mil 695 alumnos. Por lo que 30 de cada 100 habitantes asisten diariamente a un plantel educativo, ya sea de nivel básico o superior. Para ese año, de los 538 mil 695 alumnos del Sistema Educativo, 402 mil 223 cursaban su Educación Básica y Normal, el resto (136 mil 361 alumnos) asistían a un plantel de educación media superior y superior.

Lo anterior, significa que de cada 100 alumnos, 75 asisten a un plantel de Educación Básica y Normal, los otros 25 asisten a un plantel de Educación Media Superior y Superior. De los 538 mil 695 alumnos del Sistema Educativo, 341 mil 380 niños se matricularon en un plantel oficial que depende del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM). En consecuencia, 63 de cada 100 alumnos del Sistema Educativo asisten a un plantel oficial de Educación Básica y Normal, que depende del IEBEM. Para el año 2012, la matrícula total captada en Educación Básica y Normal es de 402 mil 787 alumnos, de los cuales 391 mil 927 niños y jóvenes asisten a un plantel oficial que depende del IEBEM.

Así, encontramos que, en Educación Primaria, se tiene una población total de 225 mil 112 alumnos, quienes son atendidos por 7 mil 879 docentes y 3 mil 307 docentes especiales de educación física, artísticas, tecnológicas e idiomas, ubicados en 1 mil 153 escuelas. Del total de la población escolar en este nivel, el 88.35% asiste a una Primaria de sostenimiento Federal Transferido que depende del IEBEM. Dentro de este nivel educativo se cuenta con la modalidad de Educación Primaria Indígena, que se ofrece en 12 planteles, con 52 docentes, formando a 1 mil 231 alumnos. Para el fin de cursos 2011-2012, la eficiencia terminal para el nivel educativo de Primaria fue del 97.78%. La reprobación fue del 1.04% y mostró su mayor proporción en los municipios de Yecapixtla, Puente de Ixtla, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Tetecala. En este nivel educativo la cobertura es alta, sin embargo, existe una proporción de niñas y niños del orden del 6% de la población de 6 a 11 años, que no asisten a la escuela primaria.

La Educación Secundaria se ofrece en 491 escuelas en las modalidades de Secundaria General, Secundaria Técnica Industrial, Secundaria Técnica Agropecuaria y Telesecundaria. En este nivel educativo, se atiende una población escolar de 98 mil 153 alumnos y cuentan con 4 mil 806 docentes y 1 mil 561 docentes especiales de educación física, artísticas y tecnológicas.

Del total de la población escolar en este nivel, el 89.06% asiste a una Secundaria de sostenimiento Federal Transferido que depende del IEBEM. Se capta en secundaria al 99.43% de los egresados de primaria; sin embargo, la Escuela Secundaria no logra





retenerlos hasta concluir ese ciclo educativo. La eficiencia terminal para este nivel educativo al fin de cursos 2011-2012 fue del 86.81%, cifra que se espera superar para el próximo ciclo escolar. La reprobación es del 15.31% al último día de clases del ciclo escolar 2011-2012 y mostró su mayor proporción en los municipios de Cuautla, Jojutla, Tetela del Volcán, Totolapan, Amacuzac y Jiutepec.

Por otra parte, debemos considerar que el Derecho Administrativo como circunscripción normativa de la actividad del Estado, debe estar en constante movimiento ya que su dinámica debe obedecer a las necesidades operativas de la administración pública, pero vigilando siempre que su interacción sea la más adecuada con los gobernados sea en un primer momento y con el capital humano con que se integra en un segundo plano.

Cuando se planteó por el Poder Ejecutivo la necesidad de una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Congreso del Estado fue receptivo en la perspectiva que se quería implementar organizacionalmente para darle un mayor espectro de facultades y atribuciones al Gobernador del Estado, lo que desde luego generó un punto de partida que ha permitido a las unidades gubernamentales generar mayores esquemas de acción, pero que también muestra áreas de oportunidad, dada la complejidad de una administración estatal, en donde la administración descentralizada inclusive rebasa la estructura de la gestión centralizada, lo cual debe ser pertinentemente supervisado y controlado, sin afectar la naturaleza de las funciones que se desempeñen.

Lo anterior es así, tomando en consideración inclusive, lo interpretado por el Poder Judicial de la Federación, al establecer que en la administración paraestatal la dependencia es indirecta y mediata, porque sin existir con el Poder Ejecutivo una relación jerárquica, los organismos que la componen se vinculan en distintos grados con la administración centralizada y, por ende, con el titular de dicho Poder, a través de distintos mecanismos de control y vigilancia por parte de éste hacia aquéllos; lo cual, desde luego, puede establecer desde la administración centralizada con funciones de coordinación e integración para la concreción de políticas públicas transversales en beneficio de los gobernados.

Por lo anterior, se puede concluir que tanto sustantiva como adjetivamente, la presente reforma va encaminada a garantizar los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y se constituye como impulsora de una gestión administrativa, dinámica, supervisada y dirigida acorde con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 - 2018.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 4; las fracciones I y XIII del artículo 8; la denominación del “CAPÍTULO SEXTO” para quedar como “CAPÍTULO V BIS”; y el artículo 30, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 2, recorriéndose en su orden la actual VII para ser IX; la fracción III al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsiguientes hasta llegar a la VII; un CAPÍTULO III BIS y sus artículos 10 Bis y 10 Ter; todos al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;

VIII. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal, y

IX. SEP, a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. La Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal;

IV. La Dirección General de Administración;

V. La Dirección General de Educación Media Superior;

VI. La Dirección General de Educación Superior, y

VII. Las Direcciones de Área que se adscriben a las anteriores.

...

Artículo 4. Se adscriben a la oficina del Secretario, las siguientes unidades administrativas:

I. La Subsecretaría;

II. La Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal, y

III. La Dirección General de Administración, que a su vez contará con las siguientes Direcciones de Área:

a) Dirección de Recursos Humanos y Enlace, y

b) Dirección de Recursos Materiales y Control Presupuestal.

IV. De manera directa las siguientes Direcciones de Área:

a) Dirección Jurídica, y

b) Dirección de Organización de Eventos y Giras.

Artículo 8. ...

I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría, así como la correspondiente a las entidades paraestatales y órganos desconcentrados adscritos a su sector;

II. a XII. ...

XIII. Suscribir los convenios y contratos que celebre el Gobierno Estatal, con la Federación, los Municipios, las Instituciones de Educación Básica, Media Superior y Superior, públicas o privadas, en las materias de su competencia y las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. a XIX. ...

### CAPÍTULO III BIS DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 10 Bis. Al frente de la Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal habrá una persona titular, la que se encargará de atender los asuntos que en materia de Educación Básica y Normal corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados que le estén sectorizados.

La Coordinación General contará con una Secretaría Técnica, con nivel de Dirección General, así como de la estructura administrativa que se determine en los Manuales de Organización de la Secretaría.

Artículo 10 Ter. Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario los proyectos de políticas en materia educativa de nivel básico y normal, en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar en el diseño y formulación de los programas relativos a la educación, el deporte y la recreación a nivel básico y normal;

III. Promover y fortalecer la participación social en el Sistema Educativo Estatal a nivel básico;

IV. Coordinar los programas tendientes a supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del Sistema Educativo Estatal a nivel básico y normal;

V. Coordinar la operación de los servicios educativos que se prestan en planteles de Educación Básica y Normal del Estado;

VI. Supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados para la operación de los servicios de Educación Básica y Normal;

VII. Acordar con el Secretario las propuestas de nombramientos y remociones de los servidores públicos asignados a la prestación del servicio de Educación Básica en el Estado, para garantizar su funcionamiento óptimo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Participar en la planeación, organización, coordinación, dirección y vigilancia de los servicios educativos a cargo de los particulares en el nivel de Educación Básica y sus modalidades, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

IX. Elaborar los proyectos de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio de la Educación Básica;

X. Supervisar la prestación de los servicios de Educación y Normal, incluyendo la educación indígena y la educación especial;





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- XI. Participar, con la representación del Secretario, en las actividades encomendadas al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- XII. Coordinar la implementación de las leyes federales y la concurrencia del Estado para elevar la calidad de la Educación Básica y Normal en la Entidad;
- XIII. Coordinar, con los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la reorganización del Sistema Educativo Estatal en el nivel básico y normal;
- XIV. Vigilar la adecuada formación y actualización del magisterio en la Entidad;
- XV. Opinar sobre los programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales, en coordinación con los Gobiernos federal y municipales;
- XVI. Coadyuvar en el diseño, instrumentación y planeación de modalidades, sistemas y dispositivos de evaluación en el nivel de Educación Básica, tanto para el ejercicio docente y administrativo como para el aprovechamiento escolar;
- XVII. Supervisar la elaboración del programa anual de construcción de infraestructura y, en su caso, la realización y ejecución de obra destinada a la educación, así como el mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;
- XVIII. Coordinar las acciones tendientes a la consolidación y mantenimiento de la infraestructura física escolar;
- XIX. Observar, supervisar y hacer cumplir las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares, y
- XX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

#### CAPÍTULO V BIS DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir los Manuales y demás instrumentos administrativos que correspondan.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los dos días del mes de enero de dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.